

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX. RR.IP.0134/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

2 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer cuáles son las funciones que realiza cada uno de los integrantes de asuntos jurídicos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó que las funciones que desarrolla el personal perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, son las establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Universidad de la Policía, Funciones, Asuntos Jurídicos, Manual Administrativo, Órgano desconcentrado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172021000030**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“cuales son las funciones que realiza cada uno de los integrantes de asuntos jurídicos” (sic)

Medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Sírvase encontrar adjunto al presente oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/0024/2022” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/0024/2022**, de fecha once de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XIII, 192, 196 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende su solicitud de acceso a información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de registro 090172021000030, que a la letra dice:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, a efecto de brindar respuesta respecto de la información que detenta esta Universidad, de conformidad con los artículos 93 fracciones I y IV y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; así como, en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, las cuales son responsables de los datos generados que se emiten en los términos siguientes:

--- Inicio del texto de respuesta ---

En ese sentido, conforme al Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2020, las funciones que desarrolla el personal perteneciente a esta Unidad Jurídica son las establecidas en el antes mencionado manual tales como:

- Presentar ante las autoridades competentes denuncias. así como intervenir y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de ellas.
- Recopilar, analizar e integrar la información requerida para la defensa de la Universidad.
- Requerir a las áreas documentación para una óptima defensa de los intereses de la misma Universidad.
- Intervenir en los diversos juicios, tramites y/o procedimientos en los que sea parte la Universidad, ante las diferentes autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

- Presentar demandas o formular contestación, así como ofrecer o exhibir y desahogar pruebas y en general atender la tramitación de los juicios, administrativos, contenciosos y jurisdiccionales en los que la institución tenga interés.
- Llevar a cabo el traslado de persona y/o documentos.
Asimismo, las funciones son asignadas acorde a las necesidades del servicio, con base en las competencias de cada persona servidora pública.

--- Fin del texto de respuesta ---

En virtud de lo antes expuesto, se informa que usted tiene derecho de interponer el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta que le otorga esta Universidad, en un plazo máximo de 15 días hábiles con fundamento en lo previsto por los artículos 233,234,236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para cualquier duda que pudiera derivar de la presente respuesta, por lo que se puede comunicar al teléfono 54902920 o al correo electrónico itfpinpub01@ssp.cdmx.gob.mx, así como, asistir personalmente en las instalaciones de esta Universidad, con domicilio en Calzada al Desierto de los Leones 5715, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780, de esta Ciudad.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"el sujeto obligado debió generalizó las funciones de conformidad con su manual, lo que se pidió en la solicitud fue que se especificará cada una de las funciones que realizan el personal de jurídico, las cuales son asignadas por el jefe o la jefa de departamento u área, por lo cual solicito que se desglose cada una des las actividades que realizan los integrantes." (sic)

En archivo adjunto, el particular señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

“El sujeto obligado generaliza las funciones que realizan de conformidad con el manual administrativo, en la solicitud de pidió que especificará cada una de las funciones que realizan los integrantes del sujeto obligado esa información debe ser proporcionado por la jefa o jefe de unidad.” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0134/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0134/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dos de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/137/2022**, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

En atención al expediente INFOCDMX/RR.IP.0134/2022, se da cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública Protección a Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2. 3. 6 fracción XIII, 7, 13, 192, y demás aplicable de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona; derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias, me permito hacer de su conocimiento que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana y Justicia Penal, de conformidad con los artículos 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3, numeral 5, fracción II, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 2, 3 del Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial, así como las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Universidad de la Policía de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que en lo que respecta a su solicitud con folio 090172021000030, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que derivado de la respuesta emitida en el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/0024/2022, de fecha 11 de enero de 2022, las funciones que realiza el personal en general de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial el 17 de febrero de 2020, mismas que se estipulan en el oficio de referencia, todo el personal administrativo y operativo adscrito a esta jefatura realizan las mismas funciones que establece dicho Manual ya que no se puede asignar a una sola persona para un tema específico porque al momento de prescindir de esta se estaría dejando en estado de indefensión a esta Jefatura porque el conocimiento dependería de una sola persona, sin embargo al tener capacitado a todo el personal en general para realizar las diversas funciones que se requieren en esta Jefatura se garantiza un mejor funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para cualquier duda que pudiera derivar de la presente respuesta, por lo que se puede comunicar al teléfono 54902920 o al correo electrónico itfpinfo01@ssp.cdmx.gob.mx, así como, asistir personalmente en las instalaciones de esta Universidad, con domicilio en Calzada al Desierto de los Leones 5715, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780, de esta Ciudad.

Sin mas por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

VII. Cierre. El dos de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el doce de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día diecisiete de enero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veinte de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer cuáles son las funciones que realiza cada uno de los integrantes de asuntos jurídicos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, informó que, conforme al Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2020, las funciones que desarrolla el personal perteneciente a esa Unidad Jurídica son las establecidas en el antes mencionado manual tales como:

- Presentar ante las autoridades competentes denuncias. así como intervenir y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de ellas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

- Recopilar, analizar e integrar la información requerida para la defensa de la Universidad.
- Requerir a las áreas documentación para una óptima defensa de los intereses de la misma Universidad.
- Intervenir en los diversos juicios, tramites y/o procedimientos en los que sea parte la Universidad, ante las diferentes autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.
- Presentar demandas o formular contestación, así como ofrecer o exhibir y desahogar pruebas y en general atender la tramitación de los juicios, administrativos, contenciosos y jurisdiccionales en los que la institución tenga interés.
- Llevar a cabo el traslado de persona y/o documentos.
- Asimismo, las funciones son asignadas acorde a las necesidades del servicio, con base en las competencias de cada persona servidora pública.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado generalizó las funciones de conformidad con su manual.

En ese sentido, señaló que lo solicitado fue que se especificará cada una de las funciones que realizan el personal de jurídico, las cuales son asignadas por el jefe o la jefa de departamento u área, por lo cual solicitó se desglosara cada una de las actividades que realizan los integrantes.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinte de enero de dos mil veintidós.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que las funciones que realiza el personal en general de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial el 17 de febrero de 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

Asimismo, señaló que todo el personal administrativo y operativo adscrito a esa jefatura realizan las mismas funciones que establece dicho Manual, ya que no se puede asignar a una sola persona para un tema específico, porque al momento de prescindir de ésta, se estaría dejando en estado de indefensión a dicha Jefatura, porque el conocimiento dependería de una sola persona; sin embargo, al tener capacitado a todo el personal en general para realizar las diversas funciones que se requieren en la Jefatura, se garantiza un mejor funcionamiento de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172021000030** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

En primer lugar, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México* dispone lo siguiente:

Artículo 45. Son atribuciones de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

I. Ejercer la representación legal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
...

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*², las funciones y/o atribuciones del área administrativa que atendió la solicitud son las siguientes:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Función principal: Representar legalmente a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ante las distintas autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales del ámbito local y Federal.

Funciones básicas:

- Presentar ante las autoridades competentes denuncias y/o querellas por la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como intervenir y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de aquellas.
- Recopilar, analizar e integrar la información que se requiera para una óptima defensa de los intereses de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Requerir a las demás áreas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.
- Intervenir en los diversos juicios, trámites y/o procedimientos en los que sea parte la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como los titulares de las áreas que la integran, ante las diferentes autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.
- Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

administrativos, contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés

Función principal: Proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Coordinador General de la Universidad, así como a los titulares de las áreas administrativas, con motivo del desempeño de sus funciones

Funciones básicas:

- Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman la Universidad.
- Representar ante las diversas instancias judiciales y administrativas a los titulares de las áreas en las que sean vinculados o como parte de algún procedimiento.
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a la atención que den las unidades administrativas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México a los requerimientos y solicitudes planteadas por las instancias competentes en la materia.

Función Principal: Analizar las propuestas de actualización de normatividad que resulten necesarias, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

- Elaborar proyectos de regulación interna, decretos, reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y demás instrumentos de naturaleza similar, así como proponer adiciones y/o modificaciones al marco normativo correspondiente, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Revisar y emitir opinión en su aspecto jurídico, los proyectos de lineamientos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones internas y normas propuestas por las distintas áreas que integran la Universidad.
- Difundir entre las áreas de la Universidad, las publicaciones oficiales de disposiciones jurídicas que norman a la misma.

Función Principal: Analizar las disposiciones jurídico-normativas que estén vinculadas con las funciones asignadas a las distintas áreas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

México, a fin de proponer criterios y formular opiniones de interpretación y aplicación del marco jurídico que la rige.

Funciones Básicas:

- Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de las áreas de la Universidad para el desarrollo de sus funciones.
- Elaborar, analizar jurídicamente y/o sancionar los contratos y convenios en que participe la Universidad.
- Participar en los procedimientos de adquisiciones convocados por la Universidad, brindando asesoría jurídica.
- Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Institución.

Función Principal: Atender los requerimientos y/o solicitudes de colaboración de diversas autoridades y Unidades Administrativas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones Básicas:

- Realizar notificaciones a servidores públicos adscritos y comisionados a la Universidad para su presentación ante órganos administrativos o jurisdiccionales.
- Integrar y remitir información y/o documentación requerida por autoridad o Unidad Administrativa competente.

[...]

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Son atribuciones de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ejercer la representación legal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Así, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia le corresponde las siguientes funciones principales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

- Representar legalmente a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ante las distintas autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales del ámbito local y Federal.
- Proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Coordinador General de la Universidad, así como a los titulares de las áreas administrativas, con motivo del desempeño de sus funciones.
- Analizar las propuestas de actualización de normatividad que resulten necesarias, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Analizar las disposiciones jurídico-normativas que estén vinculadas con las funciones asignadas a las distintas áreas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a fin de proponer criterios y formular opiniones de interpretación y aplicación del marco jurídico que la rige.
- Atender los requerimientos y/o solicitudes de colaboración de diversas autoridades y Unidades Administrativas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, en atención a que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México buscó la información requerida en el archivo de la unidad administrativa competente en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado informó que las funciones que desarrolla el personal perteneciente a la Unidad Jurídica son las establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2020.

Posteriormente en vía de alegatos reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que las funciones que realiza el personal en general de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial el 17 de febrero de 2020.

Asimismo, señaló que todo el personal administrativo y operativo adscrito a esa jefatura realizan las mismas funciones que establece dicho Manual, ya que no se puede asignar a una sola persona para un tema específico, porque al momento de prescindir de ésta, se estaría dejando en estado de indefensión a dicha Jefatura, porque el conocimiento dependería de una sola persona; sin embargo, al tener capacitado a todo el personal en general para realizar las diversas funciones que se requieren en la Jefatura, se garantiza un mejor funcionamiento de la misma.

En función de lo anterior, se advierte que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular, toda vez que éste solicitó conocer cuáles son las funciones que realiza cada uno de los integrantes de asuntos jurídicos, a lo cual el sujeto obligado proporcionó las funciones que desarrolla el personal perteneciente a esa Unidad Jurídica de conformidad con el marco legal de aplicación, esto es, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**³.

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

³ Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0134/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**